

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación para la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD"

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCIÓN SALUD", en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 y el Decreto 307 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 307 de 2003 la Gobernación del Meta crea la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCION SALUD", como una entidad integrante del Sistema General Seguridad Social en Salud, cuyo objeto se traduce en la prestación de los servicios de salud, entendidos estos como un servicio público a cargo del Estado, para ejecutar acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en el primer y segundo nivel de atención en los centros prestadores de salud de los municipios no certificados a 31 de julio de 2001.

Que, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 determina que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales contempladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, así mismo, la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades oficiales que por ley deban someterse a un régimen de contratación distinto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de su actividad contractual aplicarán los principios de la función pública administrativa y la gestión fiscal, indicados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional y se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el estatuto de contratación estatal.

Que, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado deben adoptar sus estatutos de contratación de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 de 2013, ordena a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado adoptar sus estatutos de contratación a las disposiciones pertinentes en materia de contratación y con posterioridad a su adopción, expedir los manuales de contratación de conformidad con el estatuto adoptado.

Con mérito en lo anterior, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCIÓN SALUD",

ACUERDA:

ARTICULO 1. ADOPCIÓN.- Adóptese el presente Estatuto de Contratación para que rija las actividades del sistema de compras y contrataciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCIÓN SALUD", cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I

OBJETO – FINES – SUJETOS Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION

ARTICULO 2. OBJETO.- El presente estatuto tiene como finalidad establecer los principios, reglas y disposiciones con las cuales la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCIÓN SALUD" reglamenta las actividades propias del sistema de compras y contrataciones.

ARTICULO 3. FINES DE LA CONTRATACIÓN.- La actividad contractual de la E.S.E "SOLUCIÓN SALUD", además de buscar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado enunciados en el artículo segundo de la Constitución Nacional, va encaminada al cumplimiento de su misión y visión, al logro de los objetivos institucionales y a la continua, eficiente y eficaz prestación de los servicios de salud a su cargo y a garantizar los derechos e intereses de los usuarios. Los particulares que participen en la actividad contractual, además de obtener los beneficios perseguidos, están en el deber de colaborar en la materialización de los fines de la contratación como una función social.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACION.- Las actuaciones de los funcionarios públicos y particulares que participen en las actividades del sistema de compras y contrataciones de la E.S.E "SOLUCIÓN SALUD" se sujetarán a los principios de la función pública administrativa y la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y desarrollados a través de las Leyes 489 de 1998, 1437 y 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales, en su conjunto, hacen referencia al debido proceso.

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

www.esemeta.gov.co

gerencia@esemeta.gov.co

FR-GQ-01. V3 Comunicaciones Oficiales

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación, descritos a continuación:

❖ **Principio del Debido Proceso.**

Las actuaciones contractuales de la Empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

❖ **Principio de Igualdad.**

La Empresa dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

❖ **Principio de Imparcialidad.**

El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

❖ **Principio de Buena fe.**

Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

❖ **Principio de Moralidad.**

En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

❖ **Principio de Participación.**

La Empresa promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)**

❖ **Principio de Responsabilidad.**

La Empresa y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

❖ **Principio de Transparencia.**

El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

❖ **Principio de Publicidad.**

Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

❖ **Principio de Coordinación.**

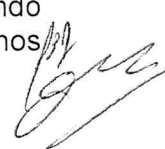
Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

❖ **Principio de Eficacia.**

La Empresa buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

❖ **Principio de Economía.**

La Empresa deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



❖ **Principio de Celeridad.**

La Empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

❖ **Principio de Planeación.**

La Empresa debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Empresa debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN – REGIMEN – SUJETOS DE LA CONTRATACION

ARTICULO 5.- AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.- La Gerencia de la E.S.E "SOLUCIÓN SALUD" requerirá de la autorización de la Junta Directiva para suscribir contratos cuando su valor sea igual o superior a mil cuatrocientos (1.400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza del contrato. Si la Empresa actúa como contratista podrá celebrarlos por cualquier monto.

Los convenios interadministrativos con los entes territoriales, los podrá celebrar la Gerencia sin límite de cuantía, siempre y cuando se trate de contratos relacionados con los fines de la contratación estipulados en el presente Acuerdo.

ARTICULO 6. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- En materia contractual la E.S.E "SOLUCION SALUD" se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, tal como lo establece el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, siguiendo los lineamientos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, recogidos por la Resolución 5185 de 2013, todas las Empresas Sociales del Estado, además de dar aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, deben propender por la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenidos en el sistema general de contratación pública.

ARTÍCULO 7.- SUJETOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.-El proceso de contratación debe desarrollarse de forma integral, de manera que comprenda los aspectos técnicos, financieros y jurídicos, desde la fase de la planeación hasta su liquidación, bajo la premisa del trabajo coordinado, de tal manera que cada uno asuma con responsabilidad las funciones y competencias que se le asignan.

En la actividad contractual de la E.S.E "SOLUCION SALUD" intervendrán los siguientes sujetos:

- **Gerencia.**

Actúa como representante legal de la E.S.E "SOLUCION SALUD".

- **Oficina Asesora Jurídica.**

Asesora, coordina, revisa y elabora documentos (minutas, actas, actos administrativos, entre otros); aprueba garantías, formaliza los negocios jurídicos y demás actividades inherentes al proceso contractual.

- **Áreas de Apoyo.**

Comprende: La Subgerencia Administrativa y Financiera, la Subgerencia Asistencial, las oficinas asesoras entre otras, que actúan y coadyuvan en las diferentes etapas contractuales elaborando estudios, solicitando y expidiendo documentos, conceptos, certificaciones, autorizaciones y demás.

- **Comité de Compras o Comité Evaluador de Ofertas.**

Conformado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Subgerente Administrativo y Financiero, el Subgerente Asistencial, los titulares de las Áreas de Almacén y Presupuesto. Estudian comparativamente las ofertas y emiten los conceptos y recomendaciones sobre la conveniencia o inconveniencia en la celebración de los contratos.

- **Supervisores e Interventores.**

Son las personas naturales y/o jurídicas, encargadas de ejercer el seguimiento, vigilancia y control en los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, contables y financieros de los contratos que la entidad celebre.

**ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)**

- **Directores de Centros de Atención y Puestos de Salud.**

Encargados de establecer las necesidades a satisfacer en los centros de atención a su cargo y de verificar el cumplimiento de los contratos u órdenes que allí se ejecuten.

- **Oficina de Control Interno.**

Participa en los comités de evaluación y selección de ofertas con voz pero sin voto, como quiera que se trata del organismo encargado de la aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de desempeño y gestión, para asegurar la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa, proteger los activos de la Empresa, garantizar el uso racional de sus bienes y hacer efectivo los principios, normas y procedimientos que rigen a la entidad.

- **Control social.**

Consiste en la participación ciudadana de veedurías, grupos de interés social y demás actores sociales, que a través de mecanismos y canales de comunicación establecidos por la entidad deben participar en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual, de conformidad con lo previsto Ley 850 de 2003.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Para la consecución de los fines de la contratación la E.S.E "SOLUCIÓN SALUD" tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promueve las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD" se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Empresa en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución, pudiendo pactar intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
9. Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. Respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, la E.S.E "SOLUCION SALUD" podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, la Empresa deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

ARTICULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.- Para lograr los fines de la contratación, los contratistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Empresa, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborar con la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD" en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad; acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato de manera general le imparta la Empresa, obrando con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos de los procesos.

3. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

CAPITULO III

PROHIBICIONES – SANCIONES – INHABILIDADES-INCOMPATIBILIDADES

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

ARTICULO 10. REGIMEN DE CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES.-

Las actuaciones de los funcionarios y particulares en los procesos de contratación de la Empresa, estarán sometidos a las normas de responsabilidad penal, fiscal, disciplinarias y administrativas de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- En materia de inhabilidades e incompatibilidades serán aplicables las disposiciones establecidas en la Constitución y en las Leyes, en especial las previstas para la contratación estatal.

Los proponentes y contratistas en su oferta o al momento de la suscripción de los contratos, deben manifestar expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, consagradas en la constitución o la ley.

Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades.- No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores las personas que se encuentren en alguna de las condiciones descritas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993.

Conflicto de intereses.- La E.S.E "SOLUCION SALUD" dará cumplimiento a lo previsto en el art. 40 de la Ley 734 de 2002, sobre impedimentos de los servidores públicos para actuar en asuntos que tenga interés particular y directo en su regulación, así mismo, a las prohibiciones para que ex servidores públicos que gestionen intereses privados o prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría después de la dejación del cargo de acuerdo a lo estipulado por el art. 3 Ley 1474 de 2011.

CAPITULO IV
CAPACIDAD – COMPETENCIA – MEDIOS EXCEPCIONALES

ARTICULO. 12. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- Pueden celebrar contratos con la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD" las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la legislación colombiana.

También podrán celebrar contratos con la Empresa los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración en el país no será inferior a la del plazo del contrato que celebren y un año más.

ARTICULO 13. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.- Para los efectos del presente estatuto, se entiende por:

Consortio.- Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión temporal.- cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la E.S.E "SOLUCIÓN SALUD".

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

[Handwritten signature]

NIT.822006595-1

Parágrafo 2.- En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en este Estatuto para los consorcios.

ARTICULO 14. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- La competencia para ordenar la apertura de los procesos de contratación, y dirigir los procesos de selección, escoger contratistas y suscripción de los contratos será la Gerente de la E.S.E "SOLUCION SALUD" o del funcionario que haga sus veces.

Delegación para contratar.- La Gerencia de la Empresa podrá delegar la competencia para adelantar las fases de contratación, excepto la adjudicación y firma de contratos, en los funcionarios públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor.

Requisitos de la delegación.- En el acto de delegación se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El funcionario objeto de la delegación deberá informar al Gerente de la Empresa sobre el desarrollo de las delegaciones que le hayan sido otorgadas. En cualquier momento el Gerente de la Empresa podrá reasumir su competencia.

En materia de contratación y de conformidad con el artículo 12 Ley 489 de 1998, el acto de delegación no exime de responsabilidad legal civil o penal al Gerente.

ARTICULO 15. MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.- Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la E.S.E "SOLUCION SALUD" al celebrar contratos de prestación de servicios, suministro, obra y concesión podrá hacer uso de manera discrecional de las cláusulas excepcionales implícitas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así:

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.

2. Podrán pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Interpretación unilateral.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E "SOLUCION SALUD", si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Modificación unilateral.- Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E "SOLUCION SALUD" en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

Terminación unilateral anticipada.- La E.S.E "SOLUCION SALUD" en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
 3. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
- Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2, y 3 de este acápite podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La E.S.E "SOLUCION SALUD" dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Terminación anticipada por mutuo acuerdo.- En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, deberá solicitarla con antelación ante la Gerencia, de conformidad con el término pactado en el contrato. La Gerencia emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad.

Durante el término señalado la Gerencia evaluará la solicitud y podrá reservarse la facultad de no terminarlo, por necesidades del servicio.

La terminación por mutuo acuerdo en forma anticipada, se hará constar en acta suscrita por las partes.

Declaratoria de caducidad y sus efectos.- La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la E.S.E "SOLUCION SALUD" decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Empresa tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y el presente Acuerdo.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPITULO V

LA CONTRATACION Y SUS FASES

ARTICULO 16.- EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS FASES.- Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantados por las diferentes dependencias de la Empresa, para la adquisición y suministro de bienes y servicios en cumplimiento de los fines institucionales.

El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. PLANEACIÓN
2. SELECCIÓN
3. CONTRATACIÓN
4. EJECUCIÓN
5. LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

CAPITULO VI

FASE DE PLANEACION

ARTICULO 17. FASE DE PLANEACIÓN. Se inicia con el plan anual de adquisiciones, elaboración de estudios previos y comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos.

Es el conjunto de documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la entidad, la conveniencia de la futura contratación y la elaboración del proyecto de términos de condiciones, cuando haya lugar.

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

www.esemeta.gov.co

gerencia@esemeta.gov.co

FR-GQ-01. V3 Comunicaciones Oficiales

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

Deben ser elaborados por el titular de la dependencia que tenga la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato, los cuales deben ser remitidos a la Oficina Asesora Jurídica a fin de dar inicio a los trámites para desarrollar el proceso contractual.

Además de los especiales para cada contratación, los estudios y documentos previos deben contener los siguientes elementos:

- a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b. Certificación de inclusión en el plan anual de adquisiciones
- c. Objeto a contratar con sus especificaciones técnicas o científicas, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- d. La modalidad de selección del contratista.
- e. Clase de contratación que se va a realizar.
- f. La justificación técnica y jurídica para realizar el proceso de contratación.
- g. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- h. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable (estudio de mercado, consulta de base de datos de la SECOP, comportamiento de precios en contrataciones anteriores, recolección de cotizaciones, entre otros).
- i. Criterios y fórmulas que se debe tener en cuenta para establecer que el valor de una oferta es artificialmente bajo con el fin de mitigar riesgos futuros.
- j. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- k. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
- l. Los responsables de las cargas tributarias.
- m. La exigencia de registros, licencias y controles de calidad según el Decreto 677 de 1995; las certificaciones de buenas prácticas manufactureras establecidas en las Resoluciones 1672 de 2004 y 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- o. Lugar de cumplimiento de las obligaciones.
- p. Los demás aspectos que se consideren necesarios e inherentes al contrato a celebrar.

2. Términos de Condiciones.

Es el conjunto de disposiciones y mecanismos de participación que deben tener en cuenta los participantes u oferentes y la E.S.E "SOLUCION SALUD" para la celebración del contrato, los cuales regirán durante su vigencia.

**ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)**

En los casos de convocatoria pública, contratación directa con formalidades plenas, subasta inversa y demás mecanismos que lo requieran incluidos en el estatuto, siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, de conformidad con el análisis del sector.
- d. Las condiciones de costo y/o calidad (estudio de mercado) que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de la oferta, no será causal suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo o pago anticipado, y si los hubiere, indicar su valor, la naturaleza de su entrega y los rendimientos que este pueda generar cuando se trate de anticipos.
- h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m. El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
- n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, subsanarlas, evaluarlas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o. El tiempo de permanencia de los informes de evaluación de las propuestas en la Oficina de Asesoría Jurídica para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, sin que se pueda completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica como tal.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

NIT.822006595-1

- p. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos, que será la página web de la E.S.E "SOLUCION SALUD" y el SECOP.
- q. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- o. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en este Estatuto y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- p. Causales que darían lugar a declarar desierto el proceso de selección.
- q. De acuerdo a la naturaleza del contrato, acreditar los registros, licencias y controles de calidad de medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza, según el Decreto 677 de 1995; las certificaciones de buenas prácticas manufactureras de gas y farmacéuticas establecidas en la Resolución 1672 de 2004 y 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- r. Plazo para la liquidación del contrato de forma bilateral y/o unilateral.
- s. Los demás asuntos que considere pertinente la E.S.E. "SOLUCION SALUD" de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1.- En los casos en que se requiera, los términos de condiciones deben guardar absoluta coherencia con los estudios y documentos previos.

Parágrafo 2.- La E.S.E "SOLUCION SALUD" requerirá la elaboración de los términos de condiciones cuando se trate de contratos de menor cuantía con formalidades plenas y los sometidos a convocatoria pública. La Gerencia determinará otros casos en que por la naturaleza o importancia del contrato se requiera elaborar términos de condiciones, en virtud de la aplicación de los principios de la transparencia y selección objetiva.

CAPITULO VII

FASE DE SELECCIÓN

ARTICULO 18. FASE DE SELECCIÓN.- Para la selección de la oferta se tendrá en cuenta aquella que sea más favorable, sin perjuicio de la calidad de los bienes, buen servicio y conveniente para los intereses de la E.S.E "SOLUCION SALUD" y los fines contemplados en los presentes Estatutos, tomando como base el conjunto de disposiciones y mecanismos establecidos en los términos de condiciones.

ARTICULO 19. MODALIDADES O MECANISMOS DE SELECCIÓN.- La E.S.E "SOLUCIÓN SALUD" tendrá las siguientes formas o mecanismos de selección:

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

1. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Podrá efectuarse en TRES (3) mecanismos de selección, así:

- a. **Directo por la naturaleza del contrato.-** La Gerencia podrá contratar directamente a precios del mercado, previa solicitud escrita de una oferta o cotización en los contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos o de apoyo a la gestión, interadministrativos, distribuidor exclusivo certificado, compra o arrendamiento de inmuebles, contrato de empréstitos, contrato de cooperación técnica y financiera, contrato de ciencia y tecnología y en urgencia manifiesta.
- b. **Directo de mínima cuantía.-** Cuando el valor del contrato fuere igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes se contratará a precios de mercado, previa solicitud escrita de dos (2) invitaciones como mínimo.
- c. **Directo de menor cuantía.-** Cuando el valor del contrato fuere superior a cien (100) e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la Gerencia de la E.S.E. "SOLUCION SALUD" requerirá de no menos de tres (3) invitaciones directas a cotizar publicadas en el SECOP durante tres (3) días hábiles, como quiera que se trata de un contrato de menor cuantía con formalidades plenas.

2. CONVOCATORIA PÚBLICA.-

Deberá efectuarse convocatoria pública:

Cuando el valor del contrato fuere superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes se procederá a la escogencia del contratista mediante convocatoria pública, a través de la página web de la E.S.E "SOLUCION SALUD" y publicación en el SECOP, por el termino de cinco (5) días y el cumplimiento de todas las Fases del Proceso de Contratación, como quiera que se trata de un contrato de mayor cuantía con formalidades plenas.

En el evento de presentarse una (1) sola oferta, esta se podrá aceptar para su evaluación y calificación y la escogencia para la adjudicación del contrato se sujetará al cumplimiento de los términos de condiciones, siempre y cuando la oferta sea económicamente favorable y conveniente para la E.S.E "SOLUCION SALUD" de conformidad con la evaluación y recomendaciones hechas por el Comité de Evaluación de Ofertas.

3. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

a. Subasta inversa.- Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada de manera presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en los presentes Estatutos, el Manual de Procedimientos y en los respectivos términos de condiciones establecidos para cada proceso de selección.

Es un sistema de selección abreviada y objetiva, previsto para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, deban adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. La publicación de este mecanismo se hará en el SECOP y en la página WEB de la E.S.E "SOLUCION SALUD", por un término mínimo de cinco (5) días hábiles.

Este sistema se aplicará a los procesos de selección que superen la cuantía establecida en la mínima cuantía directa del presente Estatuto, que tengan por objeto la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la Empresa o de aquellos que posean las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

b. Sistema de compras electrónicas.- Haciendo uso de los sistemas de selección abreviada objetiva para la adquisición o suministro de bienes y servicios la E.S.E "SOLUCION SALUD", también podrá contratar por el sistema de compras por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Parágrafo.- La E.S.E "SOLUCION SALUD" bajo la modalidad que estime conveniente podrá asociarse o crear con otras empresas de su misma naturaleza con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen y previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 20. URGENCIA MANIFIESTA.- Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de un servicio, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que



ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública, regulados en el presente estatuto. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la E.S.E "SOLUCION SALUD"; y deberá publicarse en el SECOP, e informarse a la Contraloría Departamental dentro de los cinco (5) días siguientes a la declaratoria de la urgencia manifiesta.

ARTICULO 21. SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS.- En todos los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal, garantizando siempre condiciones de igualdad para los proponentes u oferentes. En consecuencia, sólo podrá rechazarse una propuesta u oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que permitan verificar las condiciones del proponente u oferente, o soporten el contenido de la oferta o propuesta, o cuando ellos sean requisito indispensable para evaluar la oferta o conocer de quién proviene. En todo caso, la entidad podrá requerir a los proponentes para que en igualdad de condiciones, subsanen requisitos o documentos; de no cumplirse tal solicitud en el plazo fijado en los términos de condiciones o en las condiciones de la invitación, se rechazará de plano su propuesta. En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en los términos de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El plazo para subsanar las ofertas se establecerá en los términos de condiciones o en las condiciones de la invitación, según la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar su oferta económica.

ARTICULO 22. SANEAMIENTO DEL PROCESO.- Si durante el proceso de contratación se encuentra que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el presente estatuto o en el manual de procedimientos, o se encuentran inconsistencias que no constituyan causales de nulidad, el funcionario competente ordenará su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda, el trámite continuará en el estado en que se encontraba. De dicho ajuste o enmienda se dejará constancia escrita debidamente sustentada y firmada por el responsable de dicho trámite y la Gerencia de la Empresa.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

ARTICULO 23. OFERTA FAVORABLE.- La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos, de calidad de bienes, de buen servicio, económicos de escogencia y ponderación precisa detallada de los mismos contenida en los términos de condiciones o sus equivalentes, resulten ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.

La Empresa efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello (Ley 1474 de 2011 artículo 88).

ARTICULO 24. DECLARATORIA DESIERTA.- La declaratoria desierta de un proceso de selección se adoptará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conllevado a tal decisión. La declaratoria desierta de un proceso de selección se produce por:

1. Por causas que impidan la escogencia objetiva de la oferta.
2. Por las causas o razones expuestas en los términos de condiciones.
3. Cuando no existan razones que justifique la diferencia de precios entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes.

Reiniciación del proceso de selección.- En el evento de declararse desierto un proceso de selección y las necesidades del servicio exijan la celebración de dicho contrato, la Gerencia podrá reiniciar el proceso mediante acto motivado, pudiendo hacer uso de los términos de condiciones ya establecidos u ordenar su modificación, siguiendo lo reglamentado en el presente Acuerdo y el Manual de Procedimientos.

ARTICULO 25. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.- También denominado Comité de Compras, es el órgano colegiado conformado por servidores públicos y particulares designados mediante acto administrativo por la Gerencia de la ESE, cuya función principal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos de las propuestas en los procesos de selección de los contratos con formalidades plenas, de conformidad con los estudios de conveniencia y oportunidad y los términos de condiciones.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

CAPITULO VIII

FASE DE CONTRATACION

ARTICULO 26. FASE DE CONTRATACIÓN.- Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y su publicación en el SECOP, pasando por la comunicación de la aceptación de la oferta, la obtención del registro presupuestal hasta la aprobación de las garantías, si las hay.

ARTICULO 27. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.- Los contratos que celebre la E.S.E "SOLUCION SALUD" se perfeccionan cuando se logre el acuerdo de voluntades entre la Empresa y el proponente sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito, acompañado del respectivo registro o compromiso presupuestal.

ARTICULO 28. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el presente Estatuto, correspondan a su esencia y naturaleza.

La E.S.E "SOLUCION SALUD" podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines, objetivos, misión y visión institucionales.

En los contratos que celebre la Empresa podrá incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del presente Acuerdo y a los principios de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de la E.S.E "SOLUCION SALUD", que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

ARTICULO 29. ANTICIPOS O PAGOS ANTICIPADOS.- En los contratos que celebre la E.S.E "SOLUCION SALUD" se podrá pactar el pago anticipado o la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo del contrato, para estos pagos se exigirá la constitución de garantías, y el cumplimiento de las demás previsiones establecidas en las normas para las entidades estatales.

La falta de pago anticipado o entrega de anticipo no impide el inicio de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

ARTICULO 30. GARANTIA UNICA.- El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros.

Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, aquellos que requieren formalidades plenas, el contratista constituirá en favor de la E.S.E "SOLUCIÓN SALUD" una garantía única que ampare los siguientes riesgos del contrato.

1. **De cumplimiento del contrato**, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y un término de vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **De buen manejo e inversión del anticipo**, en cuantía del cien por ciento (100) del valor del anticipo y por una vigencia igual al término de ejecución del contrato.
3. **Del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía de quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
4. **De buena calidad del bien o servicio**, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más.
5. **De responsabilidad civil extracontractual**, en concordancia con las normas de contratación estatal cuando haya lugar.
6. **De amparo de estabilidad de la obra**, en cuantía del veinte por ciento (20) del valor final del contrato, y una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra.
7. **De amparo de pago anticipado**, en cuantía del cien por ciento (100) del valor del pago anticipado y por una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

Parágrafo 1.- Cuando se trate de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el contratista debe hacer entrega a la E.S.E "SOLUCION SALUD" de los respectivos certificados de garantía comercial de los bienes, productos o insumos amparando los mismos con los plazos comerciales en ellos estipulados.

**ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)**

Parágrafo 2.- Cuando a juicio de la E.S.E "SOLUCION SALUD", del contrato directo de mínima cuantía se infiera que existen riesgos en su ejecución, la Empresa podrá exigir al contratista la constitución de la garantía única que ampare los posibles riesgos que se puedan generar de la ejecución del contrato.

Parágrafo 3.- La E.S.E "SOLUCION SALUD", cuando la naturaleza e importancia del contrato a celebrar lo requiera, podrá exigir a los proponentes prestar garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, cuya cuantía no excederá del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de la convocatoria.

ARTICULO 31. CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA, EFECTOS Y SANEAMIENTOS DE VICIOS. - Los contratos celebrados con la E.S.E "SOLUCION SALUD" serán absolutamente nulos, o mantendrán los efectos y serán saneados en los casos previstos en la Constitución y en la Ley.

ARTICULO 32. CESIÓN DE CONTRATOS.- Los contratos celebrados por la Empresa podrán cederse a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante.

Si sobreviene inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTICULO 33. RECIPROCIDAD.- En los procesos de contratación de la Empresa se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, en aplicación del principio de reciprocidad, siempre que medie tratado o convenio con Colombia sobre la igualdad en el tratamiento para el nacional en la celebración de contratos con el país de origen del contratista.

CAPITULO IX

FASE DE EJECUCION

ARTICULO 34. FASE DE EJECUCIÓN.- Corresponde al período comprendido entre la asignación del supervisor hasta su liquidación.

De la supervisión. La designación de la persona encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato se realizara por oficio o correo electrónico por parte del Gerente o su delegado. La supervisión hará el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico al contrato asignado, durante su ejecución y con posterioridad a su liquidación cuando sea

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

www.esemeta.gov.co

gerencia@esemeta.gov.co

FR-GQ-01. V3 Comunicaciones Oficiales

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

el caso, para lo cual podrá apoyarse en las demás oficinas y personal de la ESE.

Requisitos para la ejecución del contrato.- Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de iniciación por el supervisor o interventor y el contratista; salvo en los casos de urgencia manifiesta o que se encuentre en riesgo la salud de los usuarios de la E.S.E "SOLUCION SALUD" y no sea posible recurrir en forma inmediata a este requisito. De lo anterior se dejará constancia escrita y se anexará al contrato para que forme parte integral del mismo.

En los contratos que por su naturaleza no requieran garantía única se iniciará su ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento y suscripción del acta de iniciación.

ARTICULO 35. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.- Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la E.S.E "SOLUCION SALUD" está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 36. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.- La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la E.S.E "SOLUCIÓN SALUD" sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, en consecuencia deberán alertar sobre los posibles incumplimientos o vencimientos, y serán responsables por mantener informada a la Empresa contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.



ACUERDO No. 003 DE 2014 (Junio 6)

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Cuando el interventor sea un consorcio o unión temporal, la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el Estatuto General de Contratación Pública.

ARTICULO 37. ADICION, PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS.-

La adición en valor, prórroga en tiempo, y las modificaciones de las demás condiciones del contrato podrá celebrarse por escrito por la Gerencia de la E.S.E, durante el tiempo de ejecución del contrato, previo concepto del interventor o supervisor debidamente justificado. En ningún caso se podrá modificar el objeto. En los casos de contratos con garantía, se contemplará la ampliación en vigencia y cuantía de los riesgos amparados, en concordancia con las estipulaciones iniciales.

En todo caso los contratos no se podrán adicionar en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Lo anterior, con el fin de mantener actualizados los valores contractuales pactados.

ARTICULO 38. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Previo el cumplimiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en todo caso garantizando el debido proceso, defensa y contradicción, la Empresa, si existe mérito, podrá declarar el incumplimiento del contrato mediante acto motivado en el cual se ordenará hacer efectiva la garantía. Igualmente, podrá decretar multas sucesivas, en cuyo caso, su cuantía se descontará de los saldos a favor del contratista o mediante cobro coactivo, si no fuere posible mediante la efectividad de la garantía de cumplimiento.

Las medidas que proceden contra el contratista por el incumplimiento del contrato, son:

1. Imposición de multas.
2. Declaración de incumplimiento.
3. Terminación unilateral anticipada.
4. Declaratoria de caducidad.

CAPITULO X

FASE DE LIQUIDACION Y DE OBLIGACIONES POSTERIORES

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

ARTICULO 39. OCURRENCIA Y CONTENIDO.- Los contratos de tracto sucesivo, entendiéndose como tal, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación bilateral.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pero discrecionalmente la entidad podrá ordenar su liquidación por razones de control fiscal y disciplinario.

Parágrafo.- El plazo para realizar la liquidación bilateral del contrato será el establecido en los términos de condiciones, el cual podrá extenderse hasta seis (6) meses, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto de terminación unilateral.

ARTICULO 40. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria hecha por la entidad, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación, la Empresa liquidará directa y unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

ARTICULO 41. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previstas en las normas legales vigentes y cumpliendo con los requisitos previos de las mismas.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

ARTICULO 42. REVOCATORIA.- El acto de adjudicación del contrato será irrevocable de manera unilateral por la Empresa una vez haya sido notificado al contratista, por tanto, tendrá carácter vinculante para la Empresa como para el contratista.

Excepcionalmente, el acto de adjudicación del contrato podrá ser revocado por la E.S.E "SOLUCION SALUD" en los siguientes casos:

1. Cuando se presente una causal de inhabilidad o incompatibilidad dentro de la adjudicación y la suscripción del contrato.
2. Cuando se demuestre que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.
3. Cuando se profiera el acto de adjudicación contra expresa prohibición constitucional o legal.
4. Cuando el acto de adjudicación se profiera con abuso o desviación de poder.
5. Cuando el acto se profiera desconociendo principios y disposiciones sustanciales de este Acuerdo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43. PUBLICACIÓN.- La Empresa será responsable de publicar oportunamente su actividad contractual a través de la página web de la Empresa y en el Portal de Contratación Pública correspondiente al Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. La publicación electrónica de los actos y documentos contractuales deberán hacerse en la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La permanencia de estas publicaciones será hasta por dos (2) años a partir de la fecha de publicación de la liquidación o de la declaratoria de desierta.

ARTICULO 44. CONTROL SOCIAL.- Para la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual, la E.S.E "SOLUCION SALUD", establecerá los mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, los grupos de interés social y demás actores sociales.

La E.S.E "SOLUCION SALUD" brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas, en aplicación y cumplimiento de la Ley 850 de 2003 de veedurías ciudadanas.

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

ARTICULO 45. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.- La Empresa elaborará un Plan Anual de Adquisiciones a más tardar al 30 de noviembre de la anualidad anterior, que podrá ser actualizado de acuerdo con las necesidades y recursos. Dicho plan debe contener el listado de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año siguiente, tendientes a arrojar resultados eficientes en la utilización de los recursos y en la verdadera satisfacción de las necesidades en salud de los usuarios.

Tanto el plan como sus actualizaciones deberán ser publicados en la página web de la E.S.E "SOLUCION SALUD" y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-. A más tardar el 31 de enero de la respectiva vigencia.

ARTICULO 46. ARCHIVO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.- La Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E "SOLUCION SALUD" tendrá a su cargo el archivo de gestión y custodia de los expedientes contractuales. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en las normas de archivo y tablas de retención de la empresa.

La Oficina Asesora Jurídica procurara implementar el sistema de archivos digitales para la eficiente e inmediata obtención de la información contractual.

Los Supervisores o Interventores remitirán a la Oficina Asesora Jurídica, copia de todos documentos que se produzcan durante la vigencia del contrato o con posterioridad a su liquidación, si es del caso, o el original, según corresponda.

ARTICULO 47. RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATOS.- En el evento de pérdida de la carpeta original del contrato o de cualquiera de los documentos que la deben integrar, la Gerencia dispondrá sobre la reconstrucción del expediente en la forma indicada en el Manual de Procedimiento.

ARTICULO 48. CRITERIOS AUXILIARES.- Los vacíos que se presenten en las disposiciones del presente estatuto se suplirán con las normas que regulen casos análogos, y a falta de estas, con los principios constitucionales, la legislación civil o comercial, el régimen de contratación estatal, la doctrina y la jurisprudencia en Colombia.

ARTICULO 49. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.- Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente estatuto, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

[Handwritten signature]

ACUERDO No. 003 DE 2014
(Junio 6)

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Gerencia, mediante acto administrativo expedirá el Manual de Procedimientos de Contratación, con base en lo regulado por el presente estatuto, el cual determinará los temas administrativos del manejo de la contratación, procesos y procedimientos, áreas y personas que intervienen en las distintas fases de la contratación, vigilancia y ejecución de los contratos, responsables de absolver las dudas sobre la aplicación del presente Estatuto y el Manual de Procedimientos, entre otros aspectos.

ARTICULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acuerdo No. 003 de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los seis (6) días del mes de junio de 2014.



CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY
Presidente Delegado



SANDRA MILENA BUITRAGO ACOSTA
Gerente E.S.E "SOLUCION SALUD"
Secretaria

ACUERDO No. 001 DE 2015
(Enero 16)
Por medio del cual se modifica el Acuerdo 003 de 2014

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCIÓN SALUD", en ejercicio de las Facultades otorgadas por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 y el Decreto 307 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 003 de junio 6 de 2014 la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta, E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", adoptó el Estatuto de Contratación para la Entidad.

Que en la sesión de la Junta Directiva del 16 de enero de 2015 se estudiaron algunos aspectos del Estatuto que requieren modificación determinando que se encuentra oportuno y conveniente efectuar algunas actualizaciones a las cuantías consignadas en el citado Estatuto adecuándolas a la necesidad de la Empresa, estableciendo que la mínima cuantía operará hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En consecuencia la menor cuantía para efectos del estatuto será considerada desde un monto superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En consecuencia se modificarán los literales b y c del numeral primero del artículo 19 del acuerdo 003 de 2014 determinando estas cuantías.

Que atendiendo el informe rendido por la Gerente de la Empresa para dar cumplimiento al literal b del artículo 19 del Acuerdo 003 que señala que deben publicarse las tres invitaciones directas en el SECOP, el aplicativo en cita no permite en el sistema de régimen especial de contratación efectuar esta actividad, en consecuencia se encuentra procedente que esta publicidad únicamente para las tres invitaciones se haga a través de la página web de la Empresa. En cualquier caso se adicionará un parágrafo a este literal ordenando que se haga la publicación del contrato celebrado en el SECOP.

Que adicionalmente se requiere efectuar la corrección de un término dentro de su texto del acuerdo 003 de 2014 en tanto que el mecanismo de subasta inversa deberá aplicarse a todos los procesos de contratación a partir de la menor cuantía, razón por la cual se corregirá el inciso tercero del literal a del numeral 3 del acuerdo 003 de 2014.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar el literal b del numeral 1 del artículo 19 del Acuerdo 003 de 2014 el cual quedará así:

b. Directo de mínima cuantía.- Cuando el valor del contrato fuere igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes se contratará a precios de mercado, previa solicitud escrita de dos (2) invitaciones como mínimo.

ACUERDO No. 001 DE 2015
(Enero 16)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 003 de 2014

ARTICULO 2. Modificar el literal c del numeral 1 del artículo 19 del Acuerdo 003 de 2014 el cual quedará así

c. Directo de menor cuantía.- Cuando el valor del contrato fuere superior a doscientos (200) e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la Gerencia de la E.S.E. "SOLUCION SALUD" requerirá de no menos de tres (3) invitaciones directas a cotizar publicadas en la página web de la Empresa durante tres (3) días hábiles, como quiera que se trata de un contrato de menor cuantía con formalidades plenas.

Parágrafo. Una vez celebrado el contrato resultante de este proceso de selección deberá publicarse en el SECOP y en la página de la E.S.E, en los términos del artículo 43 del presente estatuto.

ARTICULO 3. Modificar el inciso tercero del literal a, numeral 3, del artículo 19 del Acuerdo 003 de 2014 el cual quedará así:

a. Subasta inversa.- Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada de manera presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en los presentes Estatutos, el Manual de Procedimientos y en los respectivos términos de condiciones establecidos para cada proceso de selección.

Es un sistema de selección abreviada y objetiva, previsto para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, deban adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. La publicación de este mecanismo se hará en el SECOP y en la página WEB de la E.S.E "SOLUCION SALUD", por un término mínimo de cinco (5) días hábiles.


Este sistema se aplicará a los procesos de selección que superen el monto establecido para la menor cuantía directa del presente Estatuto, que tengan por objeto la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la Empresa o de aquellos que posean las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y que compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

ARTICULO 4. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2015.


JOSE EDGAR PATARROYO VARGAS
Presidente de la Junta Directiva (Delegado)


SANDRA MILENA BUITRAGO ACOSTA
Secretaria de la Junta Directiva
Gerente E.S.E SOLUCIÓN SALUD